

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20210009000**

Estando al despacho las diligencias y a fin de proceder conforme a derecho respecto de las notificaciones al extremo pasivo, se dispone:

1. Atendiendo la petición de notificación de las demandadas LINA MARÍA HOYOS CADAVID y LUZ FERNANDA HOYOS CADAVID, a través de su apoderado OSCAR JULIAN OQUENDO VILLACREZ, visto en consecutivo 19 y como quiera que en el expediente no se encuentra acreditada la notificación por medios electrónicos y/o físicos a aquellas, se REQUIERE al extremo demandante a fin que provea la remisión de la demanda y anexos, providencias adiadas 26 de marzo y 02 de junio del corriente año y demás piezas procesales pertinentes, a fin que la pasiva tenga acceso a ellas y ejercite el derecho a la defensa técnica adecuadamente, de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020.

A fin de efectuar el consecuente control de términos, se deberá acreditar la gestión de notificación en debida forma y en oportunidad ante el despacho.

Para los efectos se informa los canales digitales de estos sujetos procesales y el domicilio electrónico profesional del abogado Oscar Oquendo, es el buzón: ojovilla@hotmail.com y de las demandadas Fernanda Hoyos, es: fernandahoyosc@gmail.com y Lina María Hoyos, es: linahoyos@hotmail.com.

2. Surtido el emplazamiento mediante inclusión en el registro nacional de personas emplazadas respecto de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMON AURELIO HOYOS OCHOA (qepd) y las PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad con el Art. 108 CGP y art 11 del decreto 806 de 2020, visto en el consecutivo 22, sin que comparecieran a recibir notificación personal, se le han de **DESIGNAR** como **CURADOR** ad-litem al profesional en derecho ROGER ACERO RIVERA identificado con la T.P. No. 135672 con domicilio electrónico profesional: roger_acero@hotmail.com, conforme al numeral 7° del Art 48 del CGP. COMUNÍQUESELE la designación en debida forma.

3. Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que los demandados MARIA EUGENIA CADAVID DE HOYOS y CARLOS ANDRES HOYOS CADAVID se encuentran debidamente notificados como se observa en la documental obrante en el consecutivo 25 del plenario digital, acorde al Art 8 y el parágrafo del art 9 del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del traslado de rigor permanecieron silentes.

4. Téngase en cuenta que la demandada CONSTRUCTORA CIUDAD VERTICAL S.A., se encuentra debidamente notificada, quien confirió poder al togado JAIME HERNAN ARDILA, mismo que presento contestación a la demanda el pasado 09-09-21 como da cuenta la documental militante en el consecutivo 26.

No obstante, la contestación de la demanda no puede ser tenida en cuenta por cuanto se presentó de manera extemporánea como quiera que la actora

acredita a folios 1 y 2 del consecutivo 28, que la demanda fue notificada conforme al Dec. 806 de 2020 en la data del 29-07-21, contando la sociedad demandada hasta la fecha del 31-08-21 para su consecuente intervención, acorde al art. 369 CGP en consonancia con el parágrafo Art 9 del decreto 806.

Con todo se reconoce personería al profesional en derecho JAIME HERNAN ARDILA, conforme a las facultades conferidas en memorial poder obrante en el folio 1 del consecutivo 26 del dossier digital.

5. Obre en autos las manifestaciones de la actora militantes en el consecutivo 27.

6. Por secretaria provéase enlace al expediente digital a los apoderados reconocidos, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415896e36267567249d5c89b5afaf47c2f2f5d041be5069e32848a3357d5986f**

Documento generado en 07/10/2021 07:34:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>